



FORMULA CARGOS QUE INDICA A MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A.

RES. EX. N° 1/ ROL F-092-2020

Santiago, 16 de noviembre de 2020



VISTOS:

C Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; [en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Res. Ex. N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR E INSTRUMENTOS FISCALIZABLES:

1. Que, la Resolución Exenta N° 1252 de fecha 3 de mayo de 2007, y la Resolución Exenta N° 1370 de fecha 9 de abril de 2008, ambas de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., Rol Único Tributario N° [REDACTED], para su establecimiento MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR (MAFRISUR), ubicado en Ruta U-55, Camino Pichidamas, KM. 1.7, en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, determinando en ellas los

parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000.

2. Que, por tanto, el aludido establecimiento es fuente emisora de acuerdo con lo señalado en el D.S. N° 90/2000.



ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO:

3. Que, por otra parte, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, correspondientes a los periodos que allí se indican:

TABLA N° 1. Periodo evaluado

N° DE EXPEDIENTE	PERIODO INFORMADO	FECHA DE EMISION
DFZ-2020-1184-X-NE	Enero a diciembre 2017	28-04-2020
DFZ-2020-1185-X-NE	Enero a diciembre 2018	28-04-2020
DFZ-2020-1186-X-NE	Enero a diciembre 2019	28-04-2020
DFZ-2020-3700-X-NE	Enero a agosto 2020	11-11-2020



ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN:

A. DETERMINACIÓN DE HALLAZGOS:

4. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión señalados en la antedicha Tabla N° 1, se identificaron los siguientes hallazgos que dan cuenta de la conducta actual del titular, y cuyo detalle se sistematiza en las Tablas contempladas en el Anexo de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación:

Tabla N° 2: Resumen de hallazgos.

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
1	NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:	Los siguientes parámetros en los siguientes periodos: - Caudal = 2019: junio La Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.
2	NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU	Los siguientes parámetros en los siguientes periodos:

N°	HALLAZGOS	PERÍODO
	PROGRAMA DE MONITOREO Y/O NORMA DE EMISIÓN:	- DBO5 = 2017: diciembre / 2018: marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre / 2019: febrero, marzo, noviembre - Nitrógeno Total Kjeldahl = 2017: diciembre / 2018: septiembre - Fósforo = 2020: marzo. La Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.
3	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:	Los siguientes parámetros en los siguientes períodos: - DBO5 = 2017: diciembre / 2018: marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre / 2019: febrero, marzo, noviembre - Nitrógeno Total Kjeldahl = 2017: diciembre / 2018: mayo, septiembre La Tabla N° 5 del Anexo de la presente Resolución resume este hallazgo.

B. ANÁLISIS DE EFECTOS NEGATIVOS DE LOS HALLAZGOS ASOCIADOS A SUPERACIONES DE MÁXIMOS PERMITIDOS:

5. Que, respecto a una posible afectación al cuerpo receptor causado por las superaciones de límites máximos, constatados por esta Superintendencia, es posible señalar que, dado el carácter de estas infracciones, la posibilidad de concretar una afectación al medio dependerá de las características de la superación en la descarga, en particular respecto a su magnitud, persistencia, recurrencia y tipo de parámetro, conjuntamente dependerá de las características del cuerpo receptor, las cuales permitan identificar sus usos y vulnerabilidad.



6. Una descarga de efluente líquido, con niveles de contaminante por sobre lo autorizado, genera una alteración en la calidad del agua del cuerpo receptor, la cual, dependiendo de su importancia, podría modificar las características del cuerpo receptor, y generar efectos en sectores aguas abajo de la descarga. Esta alteración a la calidad de

las aguas superficiales o subterráneas, puede generar efectos sobre la biota y demás componentes ecosistémicos, una alteración en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que hacen uso de estas aguas, o la pérdida de uno o más servicios ecosistémicos ofrecidos por estos cuerpos receptores¹.

7. En el caso particular de MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla 5 presentan una recurrencia de entidad media. Toda vez que, del periodo total de evaluación, fueron 13 meses los que se constató superación de parámetros. Por otro lado, respecto a la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter persistentes. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

8. De lo anterior, se hace presente que aun cuando perturbaciones de mayor duración, es decir persistentes y/o recurrentes, tienen mayor probabilidad de generar efectos negativos sobre el medio ambiente, es necesario evaluar la magnitud de las superaciones en orden de analizar la probabilidad de ocurrencia de efectos negativos. Para el caso de la empresa MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., la superación de DBO ocurrió durante 13 meses, con un nivel máximo de 9,7 veces sobre la norma y con un promedio de 3,8; por su parte, para el parámetro de Nitrógeno Total Kjeldahl la superación ocurrió en 3 meses con un máximo de 0,2 veces sobre lo autorizado y un promedio de 0,09.

9. Producto de la evaluación de la magnitud de los contaminantes ya descrita, es posible concluir que, con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativo considerando las características propias de los hechos constatados.

10. A mayor abundamiento, y tal como fuera señalado en el Considerando N° 5 de este acto administrativo, también es relevante para el análisis de efectos negativos considerar las características propias del cuerpo receptor, respecto a su ubicación, usos y características hidrológicas. Respecto a su ubicación, el punto de descarga de la empresa se encuentra en las coordenadas 541697 N, 669371 E, UTM 18H, en la región de Los Lagos, específicamente en la cuenca de Río Rahue en Chan Chan. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Aguas, no existen APR en un radio de al menos 2200 metros; por otro lado, de acuerdo a los registros del catastro de Bosque Nativo realizado por CONAF en el año 2013, los tipos de usos de suelo predominantes cercanos al punto de descarga son Praderas y Matorrales, Terrenos agrícolas, zonas industriales y Bosque Nativo. Por lo tanto, se puede determinar que considerando las características de los diferentes usos de suelo, y además, la magnitud de los eventos de superación, no existen antecedentes suficientes que permitan levantar un riesgo de perturbación de forma directa por los eventos específicos de

¹ Ver en glosario, de la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental relativa a los Efectos Adversos sobre Recursos Naturales Renovables, disponible en el siguiente link; https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/02/08/guia_recursos_naturales.pdf, p. 54.

contaminación constatados, sin perjuicio de lo anterior la permanencia en el tiempo de eventos de superación pueden llevar al detrimento de los sistemas ecológicos y sus funciones por lo cual es pertinente que el titular asegure el funcionamiento de su sistema de tratamiento para no reincidir en las superaciones.

 **INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:**

11. Que, mediante Memorándum N° 723, de fecha 13 de noviembre de 2020, se procedió a designar a don Jorge Franco Zúñiga Velásquez como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., Rol Único Tributario N° [REDACTED], por las siguientes infracciones; y CLASIFICAR según se indica:**

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N.º	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN
1	<p>NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p> <p>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</p> <p><i>“6. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN Y CONTROL [...]6.3 Condiciones específicas para el monitoreo. [...]6.3.1 Frecuencia de Monitoreo El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe de ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga [...]”.</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 1370/2008, de fecha 9 de abril de 2008.</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:</p> <p>LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones</p>

<p>exigida en su Programa de Monitoreo, para el parámetro caudal en el mes de junio de 2019, conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</p>	<p>[...] 1. Modificar la Resolución SISS Ex. N° 1252/07 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Matadero Frigorífico del Sur S.A. (MAFRISUR), reemplazando el numeral 2.2 en su parte resolutive, el número de descargas y las tablas que fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, por la siguiente: [...]</p>	<p>que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN: N: Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m3/h</td> <td>**</td> <td>Puntual</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td>NMP/100 ml</td> <td>1000</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mgO2/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual	Caudal	m3/h	**	Puntual	diario	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	40	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	Puntual	1	DBO5	mgO2/L	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	<p>N.º</p>	<p>HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN</p> <p>NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN</p>
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual																																																						
Caudal	m3/h	**	Puntual	diario																																																						
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4																																																						
Temperatura	Unidad	40	Puntual	4																																																						
Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1																																																						
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	Puntual	1																																																						
DBO5	mgO2/L	300	Compuesta	1																																																						
Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1																																																						
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																																						
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																						
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																																						
<p>2</p> <p>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</p>	<p>Artículo 1 D.S. 90/2000 "4. LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA DESCARGAS DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS 4.1 Consideraciones generales. 4.1.1 La norma de emisión para los contaminantes a que se refiere el presente decreto está determinada por los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, analizados de acuerdo a los resultados que en</p>	<p>CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son</p>																																																								

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 para los parámetros que a continuación se indican durante los períodos que a continuación se señalan y que se detallan en la Tabla N° 4 del Anexo de esta Resolución; no configurando los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:

- DBO5: en el mes de diciembre de 2017; los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto,

conformidad al punto 6.4 arrojen las mediciones que se efectúen sobre el particular”.

TABLA N° 2
LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LIQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE DILUCION DEL RECEPTOR

CONTAMINANTE	UNIDAD	EXPRESION	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE
Aceites y Grasas	mg/L	A y G	50
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	1
Boro	mg/L	B	3
Cadmio	mg/L	Cd	0,3
Cianuro	mg/L	CN ⁻	1
Cloruros	mg/L	Cl ⁻	2000
Cobre Total	mg/L	Cu	3
Coliformes Fecales o	NMP/100	Coli/100 ml	1000
Indice de Fenol	mg/L	Fenoles	1
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,2
DBO5	mgO2/L	DBO5	300
Fluoruro	mg/L	F ⁻	5
Fósforo	mg/L	P	15
Hidrocarburos Fijos	mg/L	HF	50
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	10
Manganeso	mg/L	Mn	3
Mercurio	mg/L	Hg	0,01
Molibdeno	mg/L	Mo	2,5
Níquel	mg/L	Ni	3
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	75
Pentaclorofenol	mg/L	C6OHCl5	0,01
PH	Unidad	pH	6,0 - 8,5
Plomo	mg/L	Pb	0,5
Poder Espumógeno	mm.	PE	7
Selenio	mg/L	Se	0,1
Sólidos Suspendidos	mg/L	SS	300
Sulfatos	mg/L	SO4 ²⁻	2000
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	10
Temperatura	°C	T	40
Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,4
Tolueno	mg/L	C6H5CH3	7
Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,5
Xileno	mg/L	C6H4C2H6	5
Zinc	mg/L	Zn	20

[...]

Resolución Exenta SISS N° 1370/2008, de fecha 9 de abril de 2008.

[...] 1. Modificar la Resolución SISS Ex. N° 1252/07 que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Matadero Frigorífico del Sur S.A. (MAFRISUR), reemplazando el numeral 2.2 en su parte resolutive, el número de descargas y las tablas que fijan los límites máximos permitidos en concentración para los

infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:

Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.

	<p>septiembre, noviembre, diciembre del año 2018; y en los meses de febrero, marzo, noviembre del año 2019.</p> <p>- Nitrógeno Total Kjeldahl: en los meses de diciembre del año 2017; en los meses de mayo y septiembre de 2018.</p>	<p><i>contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, por la siguiente:</i></p> <p>[...]</p> <table border="1" data-bbox="513 514 1170 1357"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m3/h</td> <td>**</td> <td>Puntual</td> <td>diario</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>Unidad</td> <td>40</td> <td>Puntual</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coliformes Fecales o Termotolerantes</td> <td>NMP/100 ml</td> <td>1000</td> <td>Puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mgO2/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fósforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>300</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual	Caudal	m3/h	**	Puntual	diario	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4	Temperatura	Unidad	40	Puntual	4	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	Puntual	1	DBO5	mgO2/L	300	Compuesta	1	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1	
Parámetro	Unidad	Límite máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual																																																						
Caudal	m3/h	**	Puntual	diario																																																						
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	4																																																						
Temperatura	Unidad	40	Puntual	4																																																						
Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1																																																						
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	Puntual	1																																																						
DBO5	mgO2/L	300	Compuesta	1																																																						
Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1																																																						
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1																																																						
Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1																																																						
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1																																																						
N.º	HECHO QUE SE ESTIMA CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN	NORMA O INSTRUMENTO INFRINGIDO	CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y RANGO DE SANCIÓN																																																							
3	<p>NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN:</p> <p>El establecimie</p>	<p>Artículo 1 D.S. N° 90/2000:</p> <p><i>“6. PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y CONTROL [...] 6.4 Resultados de los análisis.</i></p> <p><i>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96”.</i></p>	<p>DE LA INFRACCIÓN:</p> <p>LEVE, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier</p>																																																							

<p>nto industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros contenido en la Resolución Exenta SISS N° 1370/2008, de fecha 9 de abril de 2008, durante los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 5 de la presente Resolución:</p> <p>a) DBO5: en el mes de diciembre de 2017; en los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre, diciembre de 2018; y en los meses de: febrero, marzo, noviembre del año 2019.</p> <p>b) Nitrógeno Total Kjeldahl: en el</p>		<p>precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.</p> <p><u>RANGO DE SANCIÓN SEGÚN CLASIFICACIÓN:</u> Amonestación por escrito o multa de una hasta mil UTA, según el literal c) del artículo 39 de la LO-SMA.</p>
--	--	--

mes de diciembre de 2017; en el mes de septiembre de 2018.		
c) Fósforo: marzo de 2020.		

La clasificación de las infracciones antes mencionadas se fundamenta sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, por tanto, **podrán ser confirmadas o modificadas** en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

II. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

III. HÁGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., **podrá presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló la **Guía para la Presentación del Programa de Cumplimiento “Infracciones Tipo a las Normas de Emisión de RILes (D.S. N 90/2000 y D.S. N° 46/2002)”**, que se acompaña con respaldo digital (CD) a la presente resolución.



Cumplido el Programa de Cumplimiento aprobado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Finalmente, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

IV. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VI. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los Informe Técnico y sus anexos, y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VII. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo II de este acto administrativo.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., domiciliada en Ruta U-55, Camino Pichidamas, KM. 1.7, en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

X. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente

pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
Jorge Franco Zúñiga Velásquez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF

Carta certificada:

- MATADERO FRIGORIFICO DEL SUR S.A., domiciliada en Ruta U-55, Camino Pichidamas, KM. 1.7, en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Ivonne Mansilla Gómez, Oficina regional de Los Lagos.

ANEXO: TABLAS DE HALLAZGOS

TABLA N° 3: Registro de Frecuencias incumplidas

PERIODO INFORMADO	PUNTO DE DESCARGA	PARÁMETRO	FRECUENCIA EXIGIDA	FRECUENCIA REPORTADA
05-2019	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Caudal	30	4

TABLA N° 4: Registro de parámetros superados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARAMETRO	LIMITE RANDO	VALOR REPORTADO	UNIDAD
12-2017	1118657	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	198,0000	mgO2/L
	1118659	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Nitrógeno Total Kjeldahl	50,024	50,7000	mg/L
03-2018	1234317	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	142,0000	mgO2/L

04-2018	1251045	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	155,0000	mgO2/L
05-2018	1312272	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	356,0000	mgO2/L
	1312274	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Nitrógeno Total Kjeldahl	50,024	52,3000	mg/L
	1312394	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	83,9000	mgO2/L
06-2018	1332552	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	153,0000	mgO2/L
07-2018	1370872	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	98,8000	mgO2/L
08-2018	1426784	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	92,0000	mgO2/L
09-2018	1475220	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	293,0000	mgO2/L
	1475222	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Nitrógeno Total Kjeldahl	50,024	61,2000	mg/L
11-2018	1556852	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	161,0000	mgO2/L
12-2018	1594896	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	125,0000	mgO2/L
02-2019	1670393	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	159,0000	mgO2/L
03-2019	1711858	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	287,0000	mgO2/L
11-2019	2047341	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	90,0000	mgO2/L

TABLA N° 5: Registro de Remuestreos no reportados

PERIODO INFORMADO	INFORME MUESTRA PARAMETRO ID	PUNTO DESCARGA	PARÁMETRO	LIMITE RANGO	VALOR REPORTADO	TIPO DE CONTROL
12-2017	1118657	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	198,0000	AC

	1118659	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Nitrógeno Total Kjeldahl	50,024	50,7000	AC
03-2018	1234317	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	142,0000	AC
04-2018	1251045	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	155,0000	AC
06-2018	1332552	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	153,0000	AC
07-2018	1370872	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	98,8000	AC
08-2018	1426784	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	92,0000	AC
09-2018	1475220	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	293,0000	AC
	1475222	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Nitrógeno Total Kjeldahl	50,024	61,2000	AC
11-2018	1556852	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	161,0000	AC
12-2018	1594896	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	125,0000	AC
02-2019	1670393	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	159,0000	AC
03-2019	1711858	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	287,0000	AC
11-2019	2047341	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	DBO5	35,017	90,0000	AC
03-2020	2204569	DESCARGA 1 ESTERO PICHIL	Fósforo	10,005	10,6000	AC